

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, junio dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2019-00555-00

No se atiende la solicitud que eleva la apoderada del ejecutado, toda vez que la carga procesal de actualizar la liquidación del crédito corresponde a los extremos procesales, según lo prevé el artículo 446 CGP.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM

